

CAPÍTULO 10.7.

PULOROSIS/TIFOSIS AVIAR

Artículo 10.7.1.

Disposiciones generales

Las normas para las pruebas de diagnóstico se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 10.7.2.

Recomendaciones para la importación de aves domésticas

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las aves:

1. no manifestaron ningún signo clínico de pulorosis/tifosis aviar el día del embarque;
2. proceden de *explotaciones* reconocidas libres de pulorosis/tifosis aviar, y/o
3. resultaron negativas a una prueba de diagnóstico para la detección de la pulorosis/tifosis aviar, y/o
4. permanecieron en una *estación de cuarentena* durante, por lo menos, los 21 días anteriores al embarque.

Artículo 10.7.3.

Recomendaciones para la importación de aves de un día

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que las *aves de un día*:

1. proceden de *explotaciones* y/o establecimientos de incubación reconocidos libres de pulorosis/tifosis aviar y los establecimientos de incubación respetan además las normas definidas en el Capítulo 6.4.;
2. se transportan en embalajes nuevos y limpios.

Artículo 10.7.4.

Recomendaciones para la importación de huevos para incubar de aves domésticas

Las *Autoridades Veterinarias* de los *países importadores* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *huevos para incubar*:

1. se desinfectaron según las normas definidas en el Capítulo 6.4.;
2. proceden de *explotaciones* y/o establecimientos de incubación reconocidos libres de pulorosis/tifosis aviar y los establecimientos de incubación respetan además las normas definidas en el Capítulo 6.4.;
3. se transportan en embalajes nuevos y limpios.